



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 0429 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 NOV 2012

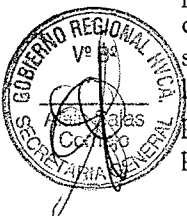
VISTO: El Informe Nº 334-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído Nº 543771-2012/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 123-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, el Informe Nº 083-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/EOCD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 083-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/EOCD del 22 de julio del 2012, el servidor Emidgio Oswaldo Camposano Daga comunica a este Despacho Presidencial respecto a presuntas faltas disciplinarias incurridas por los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica designados mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 536-2011/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 18 de noviembre del 2011 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 155-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 03 de abril del 2012, por incumplimiento de plazos; fundamenta su pretensión señalando que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 866-2011/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 27 de diciembre del 2011, notificado el 09 de enero del 2012 se le instauró proceso administrativo disciplinario, cuyo plazo de pronunciamiento de 30 días hábiles para el pronunciamiento respectivo, de acuerdo a Ley, vence el 23 de febrero del 2012; sin embargo, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 238-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 27 de febrero del 2012 se amplía el plazo de investigación por espacio de diez (10) días hábiles a partir de su vencimiento, concluyendo dicho plazo el 08 de marzo del 2012, y recién con fecha 04 de julio del 2012 la Comisión Disciplinaria emite el Informe Nº 106-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD pronunciándose para que se sancione administrativamente con una amonestación, excediéndose largamente el plazo establecido por Ley, hecho que ha generado que se expida la Resolución Gerencial General Regional Nº 787-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 09 de julio del 2012 y que le fuera notificada el 14 de agosto del 2012;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente; por su parte, los Artículos 151º y 152º establecen que las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión y su gravedad se determina evaluando las condiciones siguientes: a) Circunstancia en que se comete; b) La forma de comisión; c) La concurrencia de varias faltas; d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y e) Los efectos que produce la falta; siendo atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda la calificación de la gravedad de la falta;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias que se formulen contra los funcionarios de confianza que hayan cometido faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones, así como conducir los procesos administrativos disciplinarios que se abran contra los mismos. La Comisión Especial está conformada por tres (03) miembros titulares que tengan la calidad de funcionarios de confianza del mismo o de mayor nivel jerárquico que el procesado, siendo presidido por el funcionario de mayor categoría o por quien sea específicamente designado para estos efectos por el Titular;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 0429 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 NOV 2012

Que, el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias ha establecido que "... el incumplimiento del plazo de 30 días hábiles no origina la nulidad del proceso administrativo disciplinario, más aún si durante su desarrollo se ha respetado el derecho al debido proceso, y máxime si conforme se desprende del tenor del artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM el incumplimiento de dicho plazo configura falta de carácter disciplinario señalado en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 de los integrantes de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, no tratándose de un plazo de caducidad que extinga el derecho de la Administración de ejercer su facultad sancionadora..." (Expedientes N° 1654-2004-AA/TC y N° 3778-2004-AA/TC;

Que, siendo así, debe entenderse que el plazo establecido en el Artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en cuanto a su incumplimiento no produce la nulidad del proceso administrativo disciplinario cuestionado, siempre y cuando se haya respetado los principios del proceso administrativo general y sancionador. Por otra parte, el incumplimiento del plazo de 30 días hábiles para la emisión de la resolución final, conduce a la comisión de falta administrativa disciplinaria de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de la Autoridad competente, lo que configura falta de carácter disciplinario tipificado en los incisos a) y d) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, estando a lo señalado en los párrafos precedentes, se desprende que corresponde se designe una Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en la que habría incurrido los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 536-2011/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 18 de noviembre del 2011 y Resolución Ejecutiva Regional N° 155-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 03 de abril del 2012, por haber incumplido el plazo señalado en el Artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que es pertinente la emisión de la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONSTITUIR una Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios, encargada de determinar la responsabilidad administrativa en la que habrían incurrido los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 536-2011/GOB.REG.HVCA/PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 155-2012/GOB.REG.HVCA/PR, por incumplimiento del plazo señalado en el 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que estará integrada por:





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 0429 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 NOV 2012

- ❖ **REDEN SUAREZ GONZALES** Presidente
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
- ❖ **HUGO ELIAS MEDRANO OSORIO** Miembro
Gerente Regional de Desarrollo Social
- ❖ **WALTER EVANGELINO MEZA DELGADILLO** Miembro
Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

ARTICULO 2°.- La Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios, se conducirá en estricta observancia de las disposiciones contenidas en los Artículos 163° y siguientes del Decreto Supremo N° 005-90-PCM: Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y demás normas respectivas.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

